



Subdirección de Archivos Nacionales
Archivo Nacional Histórico

Archivo Nacional Histórico

Boletín de Leyes y Decreto

Volumen

48

cualquier motivo, el jefe de ella podrá llamar a los empleados de su dependencia en horas extraordinarias del servicio, tambien sin remuneracion alguna.

Tómese razon, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes*.

PINTO.

Augusto Matte.

Carga i trasbordo de mercaderías nacionales o nacionalizadas.

Valparaiso, enero 24 de 1880.

(28) Vista la nota que precede del Superintendente de Aduanas,

Decreto:

Art. 1. La carga i trasbordo de mercaderías nacionales o nacionalizadas que estuviere al costado de la nave que debe recibirla, podrá verificarse sin necesidad de permiso previo del jefe de Aduanas, hasta las cinco de la tarde, desde el 1.º de abril hasta el 31 de agosto, i hasta las 7 P. M. en los meses restantes.

Art. 2.º El desembarque en tierra de las mercaderías nacionales podrá hacerse igualmente hasta las mismas horas.

Art. 3.º Deróganse en la parte que fueren contrarias a estas disposiciones los arts. 369 i 370 del Reglamento de Aduanas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

Augusto Matte.

“ **Contribucion sobre los haberes mobiliarios.**

Valparaiso, enero 26 de 1880.

(29) Vista la consulta que precede, i

Considerando: que en la lei de 20 de mayo de 1879 no se ha espresado la época precisa en que debe hacerse efectivo el pago de la contribucion sobre haberes mobiliarios que grava los depósitos a plazo; los capitales efectivos de los bancos de emision i de las sociedades anónimas; los capitales impuestos en el Porvenir de las Familias o en otras casas de seguros sobre la vida i los sueldos que se percibieren por el desempeño de un empleo u ocupacion privadas;

Considerando: que el decreto supremo de 24 de julio de 1879 en que se concede todo el mes de agosto para hacer efectivo el impuesto fué de un carácter provisional i para que rijera en ese solo año,

He acordado i decreto:

Se designa la primera quincena del mes de febrero i la primera del mes de agosto de cada año, para hacer efectiva la contribucion sobre haberes mobiliarios que grava los depósitos a plazo; los capitales efectivos de los bancos de emision i de las sociedades anónimas; los capitales impuestos en el Porvenir de las Familias o en otras casas de seguros sobre la vida i los sueldos que se percibieren por el desempeño de un empleo u ocupacion privadas, sin perjuicio de que los contribuyentes que lo deseen puedan efectuar el pago al tiempo de presentar la declaracion correspondiente o de exhibir los documentos o balances que deben servir de base para el cobro de la contribucion.

Vencido el plazo prefijado se cobrará el interes jeneral de dos por ciento, conforme al artículo 21 de la citada lei.

Tómese razon i publíquese.

PINTO.

”

Augusto Matte.